

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el Paquete Electoral Postal; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los paquetes electorales postales, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1619/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL; POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR; ASIMISMO, POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES, QUE SE ENVIARÁN A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIÓ LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Decreto	Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEFEN 2021	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021.
PEL 2020-2021	Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2020-2021.
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).

PlyCESEN 2021	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UR	Unidad(es) Responsable(s) del Instituto Nacional Electoral.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El 1º de julio de 2018, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadoras y Senadores.
2. **Declaración de validez de elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integradas de la siguiente forma:

FÓRMULA	PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

3. **Revocación de constancia de mayoría y validez.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez del C. Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
4. **Actividades en materia del VMRE en los Procesos Electorales 2020-2021.** Para la organización de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, cuya Jornada Electoral fue celebrada el 6 de junio de 2021, este Instituto aprobó los siguientes acuerdos en materia del VMRE:
 1. El 19 de junio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.
 2. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE en los PEL 2020-2021.
 3. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
 4. El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la implementación del VMRE bajo la modalidad postal para los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE. En los puntos Segundo y Quinto de este Acuerdo, este Consejo General aprobó los LOVP y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1.

5. El 4 de noviembre de 2020, se presentó la propuesta de “Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.
 6. El 16 de diciembre de 2020, se presentó la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2020-2021.
 7. El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021.
 8. El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, la JGE aprobó el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021” y el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.
 9. El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE42/2021, la JGE determinó el Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021.
 10. El 22 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, la DERFE envió a la Presidencia de la Comisión del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los nominativos de 443 SIILNERE determinadas como procedentes al 20 de marzo de 2021, así como la solicitud para imprimir 22 boletas electorales y Sobres-Voto sin la impresión del dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del TEPJF, que requiera un envío extraordinario.
 11. El 25 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG320/2021, este Consejo General determinó el número de MEC para el VMRE en los PEL 2020-2021.
- 5. Convocatoria a elecciones extraordinarias de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.** El 11 de marzo de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual expide la convocatoria a elecciones extraordinarias en el Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2021. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.
- 6. Actividades en materia del VMRE derivadas de la convocatoria a elecciones extraordinarias de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit del 11 de marzo de 2021.** Derivado de la convocatoria a elecciones extraordinarias en el Estado de Nayarit, este Instituto aprobó los siguientes acuerdos en materia del VMRE:
1. El 25 de marzo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021, el “Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el estado de Nayarit 2021”; los plazos relativos a la elección extraordinaria de Senaduría en el Estado de Nayarit, entre otras determinaciones; así como, la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, respectivamente.
 2. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG369/2021, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de

la elección extraordinaria para Senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit, para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

3. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG375/2021, este Consejo General aprobó la Logística para el Escrutinio y Cómputo del voto postal y electrónico por Internet del VMRE, a desarrollar en el Local Único y en las oficinas centrales del INE, para los PEL 2020-2021.
 4. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG376/2021, este Consejo General aprobó el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; asimismo, por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las elecciones extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.
 5. El 22 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE70/2021, la JGE ordenó la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las elecciones extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.
7. **Juicio Electoral y acumulados.** El 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, emitió sentencia en los Juicios Electorales y Recursos de Apelación integrados en el expediente identificado con la clave SG-JE-30/2021 y acumulados, cuyos efectos se transcriben a continuación:

Conforme con lo razonado, al resultar fundados los agravios de la parte actora, esta Sala Regional procede a revocar Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacancia de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Asimismo, y en vía de consecuencia, se revocan los acuerdos del Consejo General del INE identificados con las claves: INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 y INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

8. **Convocatoria a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.** El 5 de octubre de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 6 de octubre de 2021. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.
9. **Instrucción para iniciar los trabajos de la organización del PEFEN 2021 y la integración del PlyCESEN 2021.** El 7 de octubre de 2021, mediante Circular INE/SE/0012/2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las UR el inicio de los trabajos para la organización del PEFEN 2021, para cubrir la vacante de la fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, así como el inicio de las actividades para la integración del PlyCESEN 2021.
10. **Inicio del PEFEN 2021 y aprobación del PlyCESEN 2021.** El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del PEFEN 2021 para la elección de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; asimismo, aprobó el PlyCESEN 2021.

En el punto Noveno del Acuerdo en cita, este Consejo General aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el Estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.

11. **Conformación de la LNERE para la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.** El 21 de octubre de 2021, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba, entre otras determinaciones, el corte de la LNERE que se utilizará con motivo de la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de manera que se utilice el mismo corte del listado nominal utilizado en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021 e incorpore los 443 registros de personas ciudadanas residentes en el extranjero oriundas de la entidad de Nayarit, que se inscribieron en la LNERE para votar bajo la modalidad postal.
12. **Diseño e impresión de la boleta, así como la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria.** El 21 de octubre de 2021, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, entre otras determinaciones, para atender el VMRE, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la COVE.** El 25 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE06/03SE/2021, la COVE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 5 y 7 de la CPEUM; 4, párrafo 1; 24, párrafo 2; 30, párrafos 1, incisos a), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracción V, y b), fracciones IV y X; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ, gg) y jj); 216; 329, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 4; 341, párrafo 2; 356 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 4 del RE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Artículos Segundo, Quinto y Sexto del Decreto; así como, actividades 72, 73 y 74 del PlyCESEN 2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con el diverso 29, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, se establece que al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la LGIPE, y las demás que determine la misma ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen

necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo, aduce que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De conformidad con lo señalado en los artículos 22, párrafo 1, y 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara que corresponda convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 24, párrafo 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, el INE tiene, entre otros, los fines de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consonancia con lo precisado por la correspondiente disposición constitucional, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, señala que, para los Procesos Electorales Federales, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones de aprobar el calendario integral del Proceso Electoral; los modelos de, entre otros, las boletas electorales, las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable. En este sentido, el INE cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Con fundamento en los artículos 127 y 128 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que dicha ley y la Legislación Electoral local determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio

electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y

c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades: i) en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial, si fue expedida en territorio nacional; y, ii) conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El artículo 336, párrafo 4 de la LGIPE, señala que la JGE presentará a este Consejo General un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral que será utilizada por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

En el párrafo 4, del artículo 339 de la LGIPE, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en la LNERE, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada ciudadana y ciudadano que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritas en la LNERE correspondiente, ordenadas conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

Los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, establecen que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE. Asimismo, el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que, una vez recibida la boleta electoral por la ciudadanía que eligió votar por la vía postal, ésta deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Además, el párrafo 2 del propio artículo, precisa que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que la persona ciudadana haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la boleta de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la persona ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL, dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTO" al lado del nombre de la persona electora en la lista nominal correspondiente, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Ahora bien, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, la implementación del VMRE corresponde a la DECEyEC, la DEOE, la DERFE, entre otras Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para el VMRE y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electorales para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El RE prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1, se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente de este Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo

conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del RE.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del RE, establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE, dispone que la DEOE deberá presentar ante la Comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

Por su parte, el Anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada Proceso Electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

En la materia del presente Acuerdo, es importante destacar que, el Artículo Segundo del Decreto, dispone que la elección extraordinaria se celebrará el domingo 5 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE, entre otra normatividad aplicable y las propias disposiciones de la convocatoria referida en dicho Decreto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los Artículos Quinto y Sexto del Decreto, este Consejo General, conforme al artículo 24 de la LGIPE, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por dicho Decreto, se efectúe en la fecha indicada anteriormente, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos; igualmente, el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto.

Derivado de la convocatoria a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, a que se refiere el Decreto, este Consejo General aprobó el inicio del PEFEN 2021, así como el PlyCESEN 2021, teniendo como contexto esencial de organización la experiencia del INE en el Proceso Electoral 2020-2021 y la Consulta Popular 2021; particularmente, en materia del VMRE, aquella relacionada con la modalidad de votación postal para la ciudadanía residente en el extranjero, oriunda del Estado de Nayarit, que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar, a efecto que se instale una MEC en el Local Único que determine el Consejo Local del INE en esa entidad.

De esta manera, el PlyCESEN 2021 establece, en sus actividades 72, 73 y 74, relativas a la organización para la emisión del VMRE bajo la modalidad postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, las siguientes actividades:

NÚMERO	ACTIVIDAD
72	Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, los elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e Instructivo) que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal.
73	Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, el Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.
74	Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, el Acuerdo por el que se ordena la impresión de los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el numeral 12 de los LOVP, dispone que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) Boleta Electoral, cuyo formato observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) y Anexo 4.1 del RE; además, contendrán la leyenda "(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero";
- b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, cuyo formato deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: i) texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; ii) las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; iii) información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; iv) causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; v) prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, y vi) información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la FEDE;
- c) Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados;
- d) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del INE u OPL que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde, y
- e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Por lo que respecta a las boletas electorales, el numeral 15 de los LOVP, prevé que el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNERE, que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y cuyas SIILNERE se han determinado procedentes.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General es competente para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

TERCERO. Motivos para aprobar el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP; para aprobar el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, que se

enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

A partir de las atribuciones del INE en materia del VMRE, conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se establece que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones federales de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como las elecciones locales de Gubernatura de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y demás cargos de elección popular cuya legislación local prevé el VMRE.

En el caso del PEFEN 2021, que se organiza con el objetivo de celebrar la elección extraordinaria de la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, cuya fecha de elección es el 5 de diciembre de 2021, derivado de la convocatoria que expidió la Cámara de Senadoras y Senadores el 5 de octubre de 2021, en términos del Decreto publicado en el DOF el día 6 del mismo mes y año, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, el PlyCESEN 2021.

Lo anterior, a efecto de atender el mandato de celebrar esa elección federal extraordinaria, cuya calificación, cómputo y declaratoria de la elección de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este órgano superior de dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

En este sentido, en el marco del PEFEN 2021, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, a fin de facilitar a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, oriundas de esa entidad federativa, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE para organizar esos comicios.

De conformidad con el artículo 24 de la LGIPE, este Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia ley. Asimismo, conforme a los plazos establecidos en la convocatoria emitida en el Decreto, la Jornada Electoral será el próximo 5 de diciembre de 2021, tomando en consideración la implementación de protocolos sanitarios y medidas de operación para salvaguardar la salud de las personas funcionarias electorales, de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía que acudirán a ejercer su derecho de voto.

En consecuencia, en la aprobación del PlyCESEN 2021, se aprobaron las directrices y plazos para los periodos de precampaña, campaña, registro de intención, obtención del apoyo de la ciudadanía y registro de candidaturas y, en lo atinente al VMRE, se determinó que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para que se instale una MEC para la votación postal que se emita desde el extranjero, en términos del artículo 346, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

Lo anterior, en virtud de que la LNERE se integró por 443 personas ciudadanas que eligieron votar por la modalidad postal, número que no rebasa el máximo de votos por MEC que dispone la normatividad, esto es, 1,500 votos.

Igualmente, este Consejo General determinó que el Local Único donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para la elección extraordinaria, se instale en el Estado de Nayarit, y que sea el Consejo Local del INE en esa entidad la instancia que defina el lugar que fungirá como sede de ese establecimiento, de conformidad con los artículos 65, párrafo 1, 76 y 79 de la LGIPE.

Es importante destacar que, las actividades para la organización del PEFEN 2021 se llevarán de manera paralela con la organización del ejercicio de participación ciudadana de Revocación de Mandato que pudiera celebrarse en el mes de marzo de 2022 y con las elecciones extraordinarias locales, derivadas de los PEL 2020-2021.

Aunado a lo anterior, este Instituto planeó los recursos presupuestales a utilizar para el año 2021, a través del Acuerdo INE/CG236/2020, de fecha 26 de agosto de 2020; es decir, a más de un año de la toma de protesta de la Gubernatura y de la convocatoria a la elección extraordinaria, por lo que

resultó materialmente imposible solicitar la disponibilidad de recursos para esos efectos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, la convocatoria emitida en el Decreto señala, en su Artículo Quinto, “procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos”, sin identificarse fundamentación y/o motivación para que el INE pueda contar con los recursos necesarios para la planeación, organización y ejecución del PEFEN 2021.

El PlyCESEN 2021 previó que la organización del PEFEN 2021 está supeditada a la organización de elecciones en el contexto de la pandemia de Covid-19, por lo que se debe privilegiar el seguimiento a las medidas sanitarias en las actuaciones que se realicen; los ajustes presupuestales que pueda realizar para dar suficiencia a las actividades a realizar, por lo que se deberá de prever y realizar las gestiones necesarias para contar con los recursos indispensables; así como, la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, por la organización de elecciones extraordinarias locales y la revocación de mandato. Por añadidura, el contexto externo del INE para la organización del PEFEN 2021 estará regido por el avance de la pandemia en la entidad de Nayarit y por el tiempo reducido para organizar la elección extraordinaria a Senaduría de cara a la Jornada Electoral del 5 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, conforme a los plazos establecidos en la convocatoria a elección extraordinaria y a las disposiciones previstas en el artículo 24 de la LGIPE, cada Unidad Responsable del INE llevó a cabo una planeación de sus actividades y plazos para la organización del PEFEN 2021 y, además, para someter a consideración y aprobación de los órganos colegiados de este Instituto, a efectos de dotar su actuar de legalidad y certeza jurídica.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con los razonamientos señalados en el numeral 65 de la motivación que sustentó la determinación que condujo a este Consejo General a aprobar el Acuerdo INE/CG1593/2021, es conveniente precisar que, respecto de las actividades relacionadas con el VMRE que se incorporaron al PlyCESEN 2021, se contemplaron aquellas relacionadas con la modalidad de votación postal, en términos de la conformación de la LNERE para la elección de Gubernatura de Nayarit 2021, con 443 personas ciudadanas que eligieron dicha modalidad de votación, para efectos de la elección extraordinaria de la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.

En consecuencia, respecto de las actividades a realizar en el marco del VMRE establecidas en el PlyCESEN 2021, se deberán aprobar las determinaciones relativas al VMRE por la vía postal para la ciudadanía nayarita residente en el extranjero que quedó registrada en la LNERE para la elección de Gubernatura de Nayarit y que eligió dicha modalidad para sufragar desde el exterior, cuyos votos serán materia de escrutinio y cómputo en la MEC que se instalará en el Local Único, conforme a la ubicación que determine el Consejo Local del INE en esa entidad.

Por lo anterior, y con base en la normatividad electoral y las reglas definidas en el PlyCESEN 2021, resulta necesario que se adopten los acuerdos que fueron aprobados por este Instituto en el marco de la organización de los Procesos Electorales 2020-2021, en el marco del VMRE bajo la modalidad de votación postal, para efectos de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, respecto de aquellos aspectos que deben aprobarse por parte de este Instituto, de cara a la celebración de la Jornada Electoral del 5 de diciembre de 2021.

Así, con el objetivo de atender las actividades 72, 73 y 74 del PlyCESEN 2021, serán aplicables las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referente a la implementación del VMRE bajo la modalidad postal, así como la emisión de los LOVP, en los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de la MEC y la capacitación electoral, y el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

De igual manera, se deberán considerar las recomendaciones sobre las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y el Instructivo que integran el PEP para el VMRE, con las respectivas adecuaciones para que sean consideradas en el PEFEN 2021.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo que para tal efecto apruebe este Consejo General, en términos de lo establecido en la actividad 131 del PlyCESEN 2021, se deberán tomar en cuenta los

diseños, impresión y producción de la boleta, así como la demás documentación y los materiales electorales que se utilizará en la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Además, resulta pertinente que se apliquen los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, de manera que sean considerados en el PEFEN 2021, para elegir una Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al respecto, el PlyCESEN 2021 establece, en sus actividades 75 y 76, que la DERFE deberá producir, integrar y enviar los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, en el periodo del 2 al 10 de noviembre de 2021; así como, recibir y clasificar los sobres con los votos de la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad postal, en el periodo del 11 de noviembre al 4 de diciembre de 2021.

Por su parte, en seguimiento a los procedimientos referidos en el párrafo precedente, los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Nayarit, se definirán en la Logística para el Escrutinio y Cómputo del VMRE en el Local Único, que deberá aprobar el Consejo Local del INE en esa entidad, a más tardar el 15 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la actividad 133 del PlyCESEN 2021.

Con base en las consideraciones anteriores, el PlyCESEN 2021 establece, en sus actividades 72, 73 y 74, relativas a la organización para la emisión del VMRE en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para su aprobación por este Consejo General, lo relativo a los elementos que integran el PEP —Sobre-Voto e Instructivo— que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, la determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal, así como ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP.

I. Diseño y contenido del Sobre-Voto y el Instructivo que conforman el PEP.

De acuerdo con la Actividad 72 del PlyCESEN 2021, se debe definir el diseño y el contenido de los elementos que conforman el PEP, en particular, el Sobre-Voto e Instructivo para emitir el voto por la vía postal, como herramienta para el ejercicio del VMRE en el PEFEN 2021, de conformidad con la LGIPE, el RE y demás disposiciones en la materia.

El PEP es el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De esta manera, el PEP constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura, y de conformidad con los acuerdos que ya fueron aprobados por este Consejo General para la organización del VMRE por la vía postal, para su correspondiente aplicación al PEFEN 2021 en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, el PEP que se enviará a las personas ciudadanas nayaritas que residen fuera del país, se integrará por los siguientes elementos, con base en el numeral 12 de los LOVP:

- a) **Boleta Electoral** de la elección federal extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Nayarit 2021;
- b) **Sobre-PEP.** Pieza postal con la que el INE enviará a cada ciudadana y ciudadano el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el Instructivo y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021. Contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

- c) **Sobre-Postal-Voto.** Es el sobre con el que la persona ciudadana nayarita residente en el extranjero devolverá al INE, sin costo, en las instalaciones definidas para tal efecto, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral. Dicho documento contendrá los elementos técnicos establecidos por el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío por parte de las personas ciudadanas, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- d) **Sobre-Voto.** Es el sobre en el que la ciudadanía introducirá la Boleta Electoral de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, una vez que haya marcado la elección de su preferencia. Cuenta con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana, el nombre y logotipo del INE, así como elementos de control. Este sobre se elaborará con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde;
- e) **Instructivo.** Dicho formato contiene los siguientes elementos:
 - I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. Indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Nayarit, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE;
 - IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 288, párrafo 2, y 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - VI. Instrucciones para el envío del voto, que describa y oriente a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de la pieza postal que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral, para que los votos se reciban oportunamente y sean contabilizados;
 - VII. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la FEDE, e
 - VIII. Información para consultar las propuestas y las plataformas electorales de las personas candidatas a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, a través del sitio www.votoextranjero.mx. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Los formatos con el diseño y contenido del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, se encuentran en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Cabe precisar que el Sobre-Voto y el Instructivo se integrarán al PEP que se enviará a las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero, inscritas en la LNERE para votar bajo la modalidad postal, junto con la Boleta Electoral.

Igualmente, es importante destacar que, los aspectos relativos a la emisión del voto y la logística postal; la integración de la MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y el traslado de los Sobres-Voto a la entidad de Nayarit, para su correspondiente aplicación en el PEFEN 2021, se deberán realizar en atención a las disposiciones aplicables en los LOVP; los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021; así como, la Logística para el Escrutinio y Cómputo del VMRE en el Local Único, que apruebe el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit.

Por lo anterior, en cuanto al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE en el PEFEN 2021, resulta procedente que se adopten los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, respecto del Sobre-Voto y el Instructivo que complementan los elementos que conforman el PEP, dentro de los tiempos establecidos en las actividades 75 y 76 del PlyCESEN 2021.

II. Determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir.

La LGIPE establece, en su artículo 339, párrafo 4, que el número de boletas electorales que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de personas electoras inscritas en las LNERE correspondientes, y que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, para las elecciones federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Ahora bien, en el marco del PEFEN 2021, en relación con la Actividad 73 del PlyCESEN 2021, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha para la organización de los Procesos Electorales 2020-2021 a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para que este Consejo General determine el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán, en su caso, a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para esta elección federal extraordinaria.

En este orden de ideas, este Consejo General determina procedente que, para esta actividad sean aplicadas, además de las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, las contenidas en el numeral 16 de los LOVP, en el marco de la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa de Nayarit 2021.

Por lo anterior, para determinar la cantidad de boletas a imprimir para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, se deberá considerar la LNERE de las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal, que fue conformada para los PEL 2020-2021 en esa entidad federativa.

Las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero que presentaron una SIILNERE para inscribirse en el listado nominal para emitir su voto en la modalidad postal, y que fue determinada procedente, conformarán la LNERE para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, y a ellas se les enviará el PEP, a más tardar el 10 de noviembre de 2021, o bien, después de esa fecha, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones que, en su caso, dicte el TEPJF, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

En este sentido, 449 personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero solicitaron su inscripción a la LNERE; de esas SIILNERE, 443 fueron determinadas como procedentes y 6 como improcedentes.

ENTIDAD	CIUDADANÍA QUE SOLICITÓ VOTAR POR LA VÍA POSTAL	SIILNERE DETERMINADAS PROCEDENTES	SIILNERE DETERMINADAS IMPROCEDENTES
Nayarit	449	443	6

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como del numeral 16 de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, para que las personas ciudadanas residentes en el extranjero, oriundas de esa entidad, emitan su voto por la vía postal, será de 22 (veintidós) boletas adicionales.

Dicha cifra coincide con el número de boletas adicionales que el INE, a través de la DERFE, indicó al OPL de Nayarit, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, para la elección ordinaria local de Gubernatura en la entidad, para el VMRE por la vía postal, las cuales comprenden el número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE; la previsión de posibles observaciones procedentes de los partidos políticos que incorporen una solicitud como procedente, así como la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, este Consejo General estima que el número de 22 boletas adicionales a imprimir para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021 es suficiente, toda vez que considera las SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes, de las cuales, el TEPJF podría resolver favorablemente su incorporación a la LNERE, así como otros casos que resuelva dicho órgano jurisdiccional electoral en los que se ordene la incorporación a ese listado nominal; y, además, prevé posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP al extranjero.

Al determinar la impresión de 22 boletas adicionales para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, se da cumplimiento a lo mandatado en el artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de personas ciudadanas inscritas en la LNERE y que este Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

En este sentido, con base en las disposiciones previstas en el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobado por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, por cuanto hace a la integración de los elementos que conforman el PEP, la DEOE deberá efectuar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, para su integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, a más tardar el 10 de noviembre de 2021.

Por otra parte, en relación con lo previsto en el numeral 16, segundo párrafo de los LOVP, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, se considera procedente instruir a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción.

El evento de destrucción de las boletas adicionales no utilizadas deberá realizarse a más tardar el 4 de diciembre de 2021, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

III. Instrucción para imprimir la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP.

El PlyCESEN 2021 establece, en su actividad 74, relativa a la organización para la emisión del VMRE en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que la instancia correspondiente deberá ordenar la impresión de los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Al respecto, conviene resaltar el contexto de la organización del PEFEN 2021 y, por consiguiente, lo previsto en el artículo 24 de la LGIPE, el cual señala que es una atribución de este Consejo General ajustar los plazos establecidos en dicha ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria de la elección extraordinaria referida en el Decreto.

En este sentido, ante la premura de dicha convocatoria y a fin de optimizar los plazos para la ejecución oportuna de las actividades del PlyCESEN 2021, se considera primordial que este Consejo General, al ser el órgano superior de dirección del INE, cuyo Consejero Presidente también preside la JGE, ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales

que conforman el PEP, a efecto de dar formal cumplimiento al artículo 339, párrafo 2 de la LGIPE.

Como se indicó anteriormente, el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal. De esta manera, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

Igualmente, es pertinente destacar que la Boleta Electoral, el Sobre-Voto y el Instructivo para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, serán integrados al PEP que se enviará a las personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero, junto con la demás documentación y materiales electorales que correspondan.

En cuanto a los aspectos relativos a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, se estima procedente adoptar las disposiciones previstas en los LOVP, así como los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, con el objetivo de ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, cuyos plazos deberán ajustarse a los establecidos en el PlyCESEN 2021.

En este orden de ideas, resulta procedente que las boletas electorales, así como la demás documentación y materiales electorales que conforman el PEP para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, sean impresas a la mayor brevedad, a efecto de poner a disposición de la JGE, para la integración y envío de los PEP al extranjero, dentro de los tiempos previstos en el PlyCESEN 2021.

Así, este Consejo General determina procedente que se ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de manera que las UR inicien los trabajos de impresión a la mayor brevedad e integren los PEP que deberán ser puestos a disposición de la JGE, a más tardar el 5 de noviembre de 2021, a efectos de realizar su envío al extranjero.

Lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y se gestione eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las boletas y demás documentos y materiales electorales que integran el PEP, a la luz de las condiciones extraordinarias que imperan en la organización del PEFEN 2021, así como los plazos y términos establecidos en el PlyCESEN 2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero, que conforman el PEP que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado I del Considerando Tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el Instructivo que se encuentran contenidos en el **Anexo 1** y el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Con ese objetivo, serán aplicables las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referente a la implementación del VMRE bajo la modalidad postal, así como la emisión de los LOVP, en los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de la MEC y la capacitación electoral, y el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

De igual manera, este Consejo General determina procedente que se adopten los procedimientos referentes al diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE, que fueron aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, para su aplicación a la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, dentro de los plazos establecidos en las actividades 75 y 76 del PlyCESEN 2021; asimismo, que los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Nayarit, se establezcan en la Logística para el Escrutinio y Cómputo del VMRE en el Local Único, que apruebe el Consejo Local del INE en esa entidad.

Por otra parte, resulta procedente que este Consejo General apruebe que el número adicional de boletas para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de **22 (veintidós) boletas electorales**, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado II del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, se considera procedente instruir a la DEOE para que realice las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales y ponerlas a disposición de la JGE, a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, para la integración respectiva y proceder a su envío a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal.

Igualmente, se instruye a la DERFE a realizar el resguardo de las boletas adicionales que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los PEP para posteriormente proceder a su destrucción, el cual deberá realizarse a más tardar el **4 de diciembre de 2021**, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las representaciones de los partidos políticos. De esta actividad se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Por último, este Consejo General ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021; para tal efecto, las UR deberán realizar, a la mayor brevedad, las acciones necesarias para su impresión, de manera que dicha documentación y materiales electorales se pongan a disposición de la JGE a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, a efecto de la integración y envío de los PEP, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado III del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado I del Considerando Tercero, así como los formatos del Sobre-Voto y el Instructivo para votar desde el extranjero, que se encuentran contenidos en el **Anexo 1** y el **Anexo 2**, respectivamente, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las determinaciones establecidas por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG234/2020, referentes a la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal, así como la emisión de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los apartados relativos a la emisión del voto por la vía postal; la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y la capacitación electoral, así como el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, para su correspondiente aplicación en la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que los procedimientos referentes al diseño e instrumentación de la logística postal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, relativos a la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto; sean aplicables para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de

mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, dentro de los plazos establecidos en las actividades 75 y 76 del Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.

CUARTO. Se aprueba que los aspectos relativos al traslado de los Sobres-Voto al Estado de Nayarit, se establezcan en la Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Local Único, que apruebe el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, dentro de los plazos establecidos en la actividad 133 del Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.

QUINTO. Se aprueba que el número adicional de boletas para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, será de **veintidós (22)** boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado II del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a realizar las acciones necesarias para imprimir las boletas electorales adicionales para la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, y ponerlas a la disposición de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar el resguardo de aquellas boletas adicionales para la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021 que no sean utilizadas en el envío y, en su caso, reenvío de los Paquetes Electorales Postales, para proceder a su destrucción. La actividad de destrucción de las boletas adicionales que no sean utilizadas deberá efectuarse a más tardar el **4 de diciembre de 2021**, en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de las representaciones de los partidos políticos, en el que se deberá elaborar el Acta de hechos correspondiente.

OCTAVO. Se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para la elección extraordinaria a Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, a efecto de que las Unidades Responsables de este Instituto lleven a cabo, a la mayor brevedad, las acciones necesarias para su impresión, de manera que la documentación y los materiales electorales se pongan a disposición de la Junta General Ejecutiva del Instituto, a más tardar el **5 de noviembre de 2021**, para proceder a la integración y envío de los Paquetes Electorales Postales, de conformidad con las razones expuestas en el Apartado III del Considerando Tercero del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el avance y el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos procedentes, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquense el presente Acuerdo y sus Anexos en el portal electrónico y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



¿Cómo enviar tu voto?

Sigue estos pasos para **enviar tu voto**:

1. Dobra tu boleta en tres partes, sin remarcar los dobleces.



2. Guarda tu boleta en el sobre pequeño, que es del mismo color.



3. Cierra el sobre pequeño que contiene la boleta electoral para garantizar la secrecía de tu voto.



4. Introduce el sobre pequeño en el sobre que ya cuenta con la guía prepagada para su envío al INE sin costo para ti, y asegúrate de cerrarlo muy bien.



Una vez que hayas realizado los pasos anteriores, entrega en la oficina o buzón de la mensajería mediante la cual recibiste las boletas electorales, el sobre mediano con la guía prepagada para su regreso al INE en México.

¡IMPORTANTE!
No utilices otra empresa de mensajería.

Recuerda que el regreso de tu sobre al INE ya está prepagado, por lo que no deben solicitarte ningún pago adicional. Si tienes algún contratiempo en el envío, contáctanos al **1 (866) 986 8306** desde Estados Unidos o al **+52 (55) 5481 9897** desde el resto del mundo, sin costo para ti.

Envía el sobre mediano **antes de las fechas límite recomendadas**, para garantizar que el INE lo reciba **a más tardar el 4 de diciembre de 2021, a las 8:00 horas** (hora del Centro de México) y **TU VOTO cuente para la elección.**

País / región	Fecha límite de envío recomendada
África	24 de noviembre de 2021
Asia y Oceanía	24 de noviembre de 2021
Europa	25 de noviembre de 2021
Centroamérica, el Caribe y América del Sur	25 de noviembre de 2021
Estados Unidos y Canadá	26 de noviembre de 2021

Antes de votar, infórmate acerca de las propuestas y plataformas electorales de las candidatas y los candidatos a la Senaduría de Nayarit y conoce más en:

www.votoextranjero.mx

¡PARTICIPA!

Llama sin costo a INETEL
Desde EUA: 1 (866) 986 8306
Desde otros países: +52 (55) 5481 9897

overme@ine.mx inetelmx@ine.mx

[@INEMexico](https://www.instagram.com/INEMexico)

[@VotoExtranjero](https://www.instagram.com/VotoExtranjero)

[@INETelMX](https://www.instagram.com/INETelMX)

[/INEMexico](https://www.facebook.com/INEMexico)

[/VotoExtranjero.MX](https://www.facebook.com/VotoExtranjero.MX)

[/INETelMX](https://www.facebook.com/INETelMX)



Instructivo para votar desde el extranjero



CONTAMOS TODAS TODOS | **INE**

Nayarita que resides en el extranjero:

Te felicitamos por participar desde el país en el que resides en las **elecciones extraordinarias para la Senaduría de Nayarit** que se realizarán el próximo **5 de diciembre de 2021**.

Tienes en tus manos el **PAQUETE ELECTORAL POSTAL** que contiene, además de los materiales para la elección de la Senaduría de Nayarit, lo siguiente:

a. La boleta electoral con la que podrás votar por la Senaduría de Nayarit en el Congreso de la Unión.



b. Sobre pequeño del mismo color que la boleta electoral. Una vez que tu boleta esté marcada con tu voto, guárdala en él.



c. Un sobre mediano con la guía prepagada para que envíes tu sobre pequeño con tu voto al INE sin costo para ti. Este sobre ya está listo y prellenado para su regreso a México.



¿Cómo marcar el voto en tu boleta?

1. Para marcar tu voto utiliza un bolígrafo o pluma.



No utilices plumones, crayones, lápices de colores, plumas fuente, pluma de tinta de gel, marcadores o cualquier otro medio de escritura a base de solventes de agua.

Ten cuidado de no salirte del recuadro del partido político o candidatura independiente que elijas.

2. En secreto, **marca el recuadro de tu preferencia**. Puedes marcar varios recuadros, siempre y cuando sean de partidos **en coalición o con candidatura común**.

¿Cuáles son las razones por las que tu voto puede ser anulado?

I. Si marcas en la boleta dos o más recuadros de partidos no coaligados o sin candidatura común.



II. Si marcas toda la boleta.



III. Si envías la boleta en blanco (sin hacer ninguna marca).



IV. Si marcas fuera del recuadro del partido o de la candidatura de tu preferencia.



V. Si haces anotaciones en alguna parte de la boleta, a excepción del recuadro para candidatas o candidatos no registrados.



VI. Si guardas y envías al INE más de una boleta en el sobre pequeño.



¿Qué Ley respalda tu voto?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

¿Cómo saber que tu voto está seguro?

Ten la tranquilidad de que tu voto, tal como lo hayas marcado, llegará al INE y será contado. Podrás **rastrear el envío** de tu sobre mediano desde que lo envías hasta que llega al INE en la Ciudad de México, a través de la página del servicio de mensajería, para lo cual deberás ingresar el número de guía de mensajería que tiene asignado ese sobre, que es el que enviarás con el sobre que contiene la boleta marcada.

Tu voto hace la diferencia, por ello el INE garantiza la seguridad de tu voto **en todo momento. No lo dudes, vota seguro.**

Si eres víctima de algún delito electoral o tienes dudas al respecto, comunícate a:

FEDETTEL: 800 833 72 33

FEDENET: www.fedenet.org.mx



CONTAMOS TODOS



ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1633/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, ASI COMO LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS QUE SE PRESENTEN

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en materia político-electoral, entre otras, la relativa al artículo 41, concerniente a la creación y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 35; el inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; el párrafo séptimo al artículo 84 y el tercer párrafo a la fracción III del Apartado A, del artículo 122 de la mencionada CPEUM (Decreto); dichas modificaciones con la finalidad de regular la figura de la Revocación de Mandato (RM).

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE para tener directamente a su cargo la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Así, resalta el hecho de que son el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), las únicas autoridades facultadas para difundir la RM en el ámbito de sus respectivas competencias. Además, en el artículo Transitorio Cuarto del citado Decreto se establecieron los plazos del proceso de RM.
- III. El 21 de diciembre de 2019, la reforma aludida entró en vigor y dispuso, en su artículo segundo transitorio, la obligación del Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta días siguientes.
- IV. El 2 de agosto de 2021, bajo el número de expediente SUP-JDC-1127/2021, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y la asociación civil Consejo Nacional de Litigio Estratégico promovieron, en conjunto, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República, de expedir la ley reglamentaria de la RM.
- V. El 20 de agosto siguiente, bajo el diverso SUP-RAP-391/2021, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, otrora representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del INE (CG del INE), interpuso recurso de apelación a fin de controvertir los actos realizados por el referido CG o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del referido Instituto, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los Lineamientos que habrían de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en la materia.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó escindir en la parte atinente de la demanda del recurso de apelación hecha valer por Morena (SUP-RAP-391/2021) contra la omisión atribuida al Congreso para emitir la ley reglamentaria en la materia, para ser reencauzada a juicio electoral por ser la vía idónea para conocer y resolver sobre la controversia, en el expediente SUP-JE-219/2021¹.
- VI. El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en la que ordenó acumular los juicios referidos, determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, ordenando que, una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, se debería emitir una ley que regulara el apartado 8, de la fracción IX, del artículo 35 Constitucional.

¹ Integración de expedientes denominados Juicios Electorales para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral.

- VII. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el CG del INE aprobó los Lineamientos para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. *Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*

- VIII. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), que prevé en sus artículos transitorios lo siguiente:

Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.*

Tercero. *El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.*

Cuarto. *El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.*

Quinto. *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.*

- IX. El 30 de septiembre de 2021, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la RM y sus anexos, que fueron aprobados el 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, a efectos de que se cuente con un instrumento normativo que dé certeza a los procesos y procedimientos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a lo mandado en la CPEUM y LFRM.
- X. El 20 de octubre siguiente, el CG del INE emitió también el Acuerdo INE/CG1614/2021, mediante el que se aprobaron tanto el Plan Integral como el Calendario del Proceso de Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022.
- XI. El 26 de octubre de 2021, en su vigésima sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización (COF) aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Este Consejo General es competente para aprobar los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM; Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; 4, 11 y 29, fracción III, de la LFRM; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
2. El Punto de Acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG1444/2021, dispone que el INE tiene a su cargo de manera directa la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM, siendo que una vez promulgada la Ley reglamentaria de la fracción IX, del artículo 35 de la CPEUM, compete al CG realizar aquellas funciones que correspondan para la debida implementación del proceso de RM, entre ellas, la emisión de Lineamientos y otros instrumentos normativos de carácter general, pues en él descansa la facultad reglamentaria, siendo el CG responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los Lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LFRM, la LGIPE, o en otra legislación aplicable, así como realizar las adecuaciones necesarias de las disposiciones que emita en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la Ley. Así, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se aplicarán con perspectiva de género.
4. Los artículos 35, fracción IX y 41 de la CPEUM, así como los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, en relación con el 32, párrafo 2, incisos i) y j), de la LGIPE, facultan al INE para emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, entre ellos, los procesos de RM, con el fin de que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.
5. El artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, el Decreto y la LFRM disponen que corresponde al INE, entre otras cosas: convocar a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, al proceso de RM.

Asimismo, faculta al INE para emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como emitir los Lineamientos para las actividades relacionadas con dicha recopilación y en general, para aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de RM.

De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

6. El artículo 30, de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; a fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
7. El artículo 4 de la LFRM establece que es atribución del INE la aplicación de esa Ley, además que tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.
8. El Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG1444/2021 estableció que, una vez que se promulgara la Ley Reglamentaria de la fracción IX, del artículo 35 de la CPEUM, todas las disposiciones de los Lineamientos de RM que se opusieran quedarían sin efectos; asimismo, se estableció que la Comisión correspondiente presentaría la propuesta de reforma a los Lineamientos a fin de hacerlos armónicos con el contenido de la LFRM. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF la LFRM, estableciéndose en su artículo segundo transitorio que, a partir de la entrada en vigor del Decreto de ley, se derogarían todas las disposiciones normativas que se opusieran a la misma.
9. Que el artículo 32, párrafo 4º de la LFRM establece que los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de RM y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

10. Que el artículo 33, párrafo 4º de la LFRM dispone que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
11. De conformidad con el artículo 41 último párrafo de la LFRM, los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE.
12. En este sentido, con el fin de armonizar los Lineamientos del INE para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 con la LFRM, se aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021 por el que se modificaron diversas disposiciones y anexos de los citados Lineamientos.
13. Así, el artículo 8 de los Lineamientos del INE para la organización de la RM establece que, a más tardar en el mes de octubre de 2021, la Comisión de Fiscalización deberá proponer al Consejo General el proyecto de Lineamientos en los que se establezcan reglas para la fiscalización de los gastos que realicen los Partidos Políticos Nacionales en la Revocación de Mandato, los mecanismos y plazos para el reporte de aquéllos.

Mientras que el artículo 36 dispone que, una vez emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la Jornada de la RM, los Partidos Políticos Nacionales podrán promover la participación ciudadana para el proceso de RM siempre que no utilicen recursos de procedencia ilícita ni contraten propaganda en radio y televisión. Así mismo, de la propaganda que realicen los partidos políticos para promover la participación ciudadana en el proceso de RM deberán informar al INE y comprobar el origen y destino de los recursos utilizados para su fiscalización.

14. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
15. Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.
16. El artículo 69, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones (RE), establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
17. El artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del CG y de la Junta General Ejecutiva (JGE) establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
18. Así, el CG del INE emitió también, el Acuerdo INE/CG1614/2021, mediante el que se aprobaron tanto el Plan Integral como el Calendario del Proceso de Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022.
19. Por tanto, la emisión de los presentes Lineamientos y sus anexos descansa en la facultad reglamentaria con la que cuenta el INE, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de participación ciudadana que le corresponde organizar e implementar en términos del artículo 35, de la CPEUM, en este caso, del proceso de RM cuya organización e implementación le fue otorgada por el constituyente federal.

20. Aunado a lo anterior, el artículo cuarto de los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG1566/2021 señala que, para cumplir con su objeto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, atenderán los requerimientos e implementarán las acciones necesarias para la organización de la RM.

Considerando también que en el artículo sexto de dichos Lineamientos especifica que el cómputo de los plazos previstos para el desarrollo del proceso de RM, se entenderán en la consideración de días hábiles, salvo en los casos de los artículos 17, 22, 34, 37, 41 y 52 de la LFRM.

21. Así, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 70 de los Lineamientos aprobados en los Acuerdos INE/CG1566/2021 e INE/CG1444/2021 respectivamente, la COF propone al CG del INE el proyecto de Lineamientos en los que se establecen reglas para la fiscalización de los gastos que realicen los partidos políticos y las organizaciones de observación electoral en la RM y los mecanismos y plazos para el reporte de aquéllos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones Electorales; y 22, numeral 8 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, así como, 32 párrafo 4º, 33, párrafo 4º y 41 último párrafo de la Ley Federal de Revocación de Mandato, 8 y 36 de los Lineamientos del INE para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 con la LFRM, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, mismos que corren agregados como anexo único al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos derivados del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como de la fiscalización en la etapa de recolección de firmas, a saber:

Plazos para la fiscalización de la etapa de recolección de firmas para la RM							
Proceso	Sujeto obligado	Notificación de Oficios de hallazgos	Respuesta a Oficios de hallazgos	Remitir informe final de hallazgos a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización del informe final de hallazgos	Presentación al Consejo General del informe final de hallazgos	Aprobación del Consejo General del informe final de hallazgos
Revocación de mandato	Partidos políticos	miércoles, 12 de enero de 2022	lunes, 17 de enero de 2022	lunes, 24 de enero de 2022	martes, 1 de febrero de 2022	viernes, 4 de febrero de 2022	lunes, 14 de febrero de 2022

Plazos para la fiscalización de los informes en la etapa de difusión de la RM								
Proceso	Sujeto obligado	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Remisión del informe a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la COF del Informe de los gastos que presenten los PP relativos a la RM	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General del Informe final de la fiscalización de los gastos de RM
Revocación de mandato	Partidos políticos	miércoles, 30 de marzo de 2022	miércoles, 13 de abril de 2022	viernes, 22 de abril de 2022	martes, 26 de abril de 2022	viernes, 29 de abril de 2022	martes, 3 de mayo de 2022	lunes 9 de mayo de 2022

Plazos para la fiscalización de los informes en la etapa de difusión de la RM								
Proceso	Sujeto obligado	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Revocación de mandato	Organizaciones de Observación electoral	viernes, 06 de mayo de 2022	viernes, 03 de junio de 2022	viernes, 17 de junio de 2022	viernes, 22 de julio de 2022	lunes, 1 de agosto de 2022	jueves 4 de agosto de 2022	viernes 12 de agosto de 2022

TERCERO. En caso de que el organismo jurisdiccional mediante Resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos, tanto nacionales como locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observación electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al artículo 46, numeral 2 de los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de Revocación de Mandato, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la denominación de los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de Revocación de Mandato, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-octubre-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110_29_ap_17.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se establecen previsiones para salvaguardar los recursos del Partido Político Nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1634/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PREVISIONES PARA SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO Y LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 385 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. Jornada electoral.** El 06 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral dentro del proceso federal ordinario 2020-2021.
- II. Resultado de los cómputos.** El 13 de junio de 2021, en la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), se puso a consideración el Informe del Secretario Ejecutivo, sobre los resultados de los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el que se señaló que el Partido Político Fuerza por México no logró obtener, en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, el porcentaje mínimo necesario del 3% para conservar su registro como Partido Político Nacional de conformidad con el artículo 94, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. Procedimiento de insaculación.** El 16 de junio de 2021, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, conforme al procedimiento establecido en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización (RF), se llevó a cabo la insaculación del Interventor, para el periodo de prevención de la liquidación del Partido Político Fuerza por México, conforme al estricto orden de aparición de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente publicada por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) y aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG85/2021 de fecha 3 de febrero de 2021.
- IV. Notificación de selección al especialista.** El 16 de junio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DA/29921/2021, se notificó al Dr. José Gerardo Badín Cherit su selección como Interventor para el procedimiento de liquidación del Partido Fuerza por México en su etapa de prevención.
- V. Designación del encargo como Interventor.** El 17 de junio de 2021, el Dr. José Gerardo Badín Cherit comunicó al INE su aceptación al cargo de Interventor del Partido Político Fuerza por México, por lo que, en esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, le fue debidamente notificada su designación como Interventor para el procedimiento de liquidación del Partido Fuerza por México durante el periodo de prevención.
- VI. Escrito del Interventor.** El Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del partido político Fuerza por México, en su informe de actividades del mes de agosto de 2021, manifestó que el mencionado partido realizó gastos sin haber solicitado previamente su autorización. Lo anterior, a pesar de haber solicitado al Presidente del Partido, el C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, de manera verbal y posteriormente de manera escrita, que todos los gastos que pretendiera efectuar el partido debían contar con su autorización previa.
- VII. Requerimiento al Interventor.** Mediante oficio INE/UTF/DA/39846/2021, del 18 de agosto de 2021, notificado el 19 siguiente, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) le requirió al Interventor, entre otras cosas, que precisara los conceptos y montos de los gastos que el partido Fuerza por México realizó sin su autorización y manifestara si se seguía presentando dicha situación.
- VIII. Respuesta del Interventor:** El 23 de agosto de 2021, el Interventor desahogó el requerimiento citado, manifestando, entre otras cosas, que todos los gastos que el partido ha efectuado, se han realizado sin contar con su autorización, a pesar de los diversos oficios remitidos al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Presidente del Partido Fuerza por México, solicitándole la relación de los gastos que pretendiera efectuar, para proceder a su análisis y, en su caso, autorizar o negar la ejecución de los gastos correspondientes.

- IX. Declaratoria de Pérdida de Registro.** El 30 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE177/2021, la Junta General Ejecutiva, emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
- X. Confirmación del Consejo General.** El 30 de septiembre de 2021, durante su segunda sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Dictamen INE/CG/1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, confirmando la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva.
- XI. Impugnación.** El 04 de octubre de 2021, el Partido Fuerza por México impugnó la declaratoria antes citada, que se encuentra sub júdice, por lo que se continúa en periodo de prevención.
- XII. Requerimiento al Partido Político.** El 04 de octubre de 2021, mediante oficio INE/UTF/DA/43272/2021, la UTF le requirió al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Partido Político Fuerza por México, entre otras cosas, manifestara y exhibiera el total de solicitudes de autorización que le dirigió al Interventor, así como las respuestas emitidas.
- XIII. Respuesta del Partido Político.** El 08 de octubre de 2021, el partido político desahogó parcialmente el requerimiento antes citado, exhibiendo diversas comunicaciones con el Interventor, pero sin acreditar documentalmente haber recibido autorización por parte del especialista, para realizar gastos por concepto de pago a proveedores.
- XIV. Requerimiento de aclaración al Partido Político Fuerza por México.** Mediante oficio INE/UTF/DA/44165/2021, del 19 de octubre de 2021, notificado el 21 siguiente, nuevamente se requirió al partido para que complementara la información y documentación proporcionada, sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo se haya dado respuesta. Sin embargo el plazo otorgado para hacerlo aún no ha fenecido.
- XV. Solicitud del Interventor.** Con escrito de fecha 20 de octubre de 2021, recibido el 21 siguiente, el Interventor del partido Fuerza por México, manifestó que hasta el 30 de septiembre de 2021 el Partido antecitado ha venido disponiendo de los recursos del patrimonio sin su autorización, aun cuando el personal del Partido le informó que desde esa fecha no ha realizado gastos distintos a los de nómina e impuestos, por lo que en ese mismo escrito el especialista solicita considerar la posibilidad de mancomunar las cuentas bancarias del Partido, con su firma.
- XVI.** El 26 de octubre de 2021, en su vigésima sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo y llevar a la Consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

Competencia

- De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.
- Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- El artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas las actividades del INE.
- Así, el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General del INE, y contará con una Secretaria Técnica que será la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Además, el artículo 44, numeral 1 inciso jj) establece que, es atribución del Consejo General del INE, emitir los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas por dicha ley o cualquier otra legislación aplicable.
6. El artículo 192 numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Asimismo, el inciso ñ), del citado numeral establece que, con el apoyo de la UTF, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General del INE los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
8. El numeral 2 del citado artículo 192 de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la UTF.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
10. En términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la UTF junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice el Interventor designado sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
11. El artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal.
12. En este sentido, de conformidad con el artículo 385, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, por lo que, este Consejo General del INE es competente para aprobar el presente Acuerdo.

Normatividad aplicable

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
14. Por su parte, el último párrafo de la Base II del citado artículo 41 de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.
15. El artículo 94 inciso b) de la LGPP señala que entre las causales por las que un Partido Político Nacional puede perder su registro se encuentra que no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.
16. Asimismo, el artículo 96 numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

17. El artículo 97 numeral 1 de la LGPP prevé que, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal, y que, para tal efecto, se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del INE.
18. Así, el artículo 97 numeral 1 inciso a) de la LGPP establece que, si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del INE se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada Ley, la Comisión de Fiscalización deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.
19. De esta forma, el artículo 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP establece que, a partir de su designación el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el Interventor.
20. También, el artículo 381 numeral 1 del RF, señala que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, la Comisión de Fiscalización deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.
21. Además, el numeral 2 del citado precepto indica que, una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso el Interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo.
22. Por otro lado, el artículo 384 numeral 1 inciso e) del citado Reglamento dispone que, en el desempeño de sus funciones, el Interventor deberá administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
23. Conforme al artículo 385, numeral 1 del RF, el partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la LGPP, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
24. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo 385 del RF, precisa que, durante el periodo de prevención, la Comisión de Fiscalización podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.
25. Acorde a lo establecido en el artículo 385 numeral 3 de RF, durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.
26. En este sentido, el artículo 386 numeral 1 inciso b), del RF establece que, en periodo de prevención el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.
27. Asimismo, el numeral 2 del antecitado artículo aclara que, únicamente los pagos relacionados a nóminas e impuestos, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del Interventor.
28. Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 391 del RF, señala que el Interventor informará a la Comisión de Fiscalización de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

29. El artículo 393 numeral 2 del RF establece que, las personas candidatas y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del Interventor.
30. De conformidad con el artículo 395 numeral 1 del RF establece que, para determinar el orden y prelación de los créditos, el Interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Etapas de prevención

31. Como resultado de la Jornada Electoral llevada a cabo el 06 de junio de 2021 dentro del proceso federal ordinario 2020-2021, los cómputos distritales llevados a cabo por el INE arrojaron como resultado que el Partido Político Fuerza por México no alcanzó el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, por lo que se encuentra en una fase preventiva dentro del proceso de liquidación.
32. En este sentido, de conformidad con el marco normativo establecido en la CPEUM y la Ley Electoral, existen reglas y procedimientos que deben cumplirse cuando un Partido Político Nacional se encuentra dentro de uno de los supuestos que pudieran determinar la pérdida de su registro. Dichos supuestos, traen como consecuencia que el partido político deba ser intervenido por un especialista de concursos mercantiles designada por el INE, en apego a la normatividad aplicable, y con la finalidad de preservar los intereses de orden público y los derechos de terceros que deben ser tutelados.
33. De esta forma, la fase preventiva, o periodo de prevención, tiene como objeto someter al partido político que se encuentra en vías de perder su registro a ciertas restricciones, sin que esto signifique el inicio anticipado de su liquidación ya que, bajo ciertas limitantes, puede realizar gastos indispensables para su sostenimiento ordinario, pero con la supervisión de un tercero que, además, tendrá la obligación de rendir los informes conducentes del seguimiento y aplicación de los recursos públicos al INE, hasta en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la pérdida del registro del partido político Fuerza por México.
34. En este orden de ideas, durante el periodo de prevención, el artículo 385 numeral 2 del RF, le confiere a la Comisión de Fiscalización del INE la facultad de establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros. Sin embargo, no señala de manera específica cuáles son las “previsiones necesarias”, por lo que resulta indispensable determinar el alcance de dicha facultad.

Motivación del acuerdo

35. Para determinar si es necesario la implementación de medidas por parte del INE para salvaguardar los recursos del partido político Fuerza por México, los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, primero debe determinarse el alcance que pretende darle el numeral 2 del artículo 385 RF a la facultad que le otorga a la Comisión de Fiscalización.
36. Así las cosas, si bien es cierto no se especifica en lo particular cuáles son las “medidas preventivas” que puede aplicar la Comisión de Fiscalización, también lo es que no las limita, lo que puede interpretarse como la intención de dejar al arbitrio de la propia Comisión, la aplicación de cualquier medida que pueda dar como resultado impedir la dilapidación del patrimonio y salvaguardar los recursos remanentes del partido, toda vez que, al utilizar la palabra “necesarias”, debe entenderse que pueden utilizarse todas aquellas que resulten menester para la consecución del objetivo sin más limitación que no ser contrarias a la ley.

37. En conclusión, las “medidas necesarias” pueden ser todas aquellas que determine tomar la Comisión de Fiscalización, que no violenten disposiciones legales, y que puedan dar como resultado la protección y salvaguarda del patrimonio del partido en prevención, los intereses de orden público y los derechos de terceros, entre las cuales pueden contemplarse indistintamente y de forma enunciativa más no limitativa:
- a) Retener las prerrogativas a las que aun tengan derecho los partidos, hasta que el Interventor esté en posibilidad de abrir al menos una cuenta bancaria en la que se le puedan depositar dichos recursos.
 - b) Mancomunar las cuentas del partido con el Interventor a fin de que solo con la firma de este último pueda disponerse de los recursos remanentes.
 - c) Otorgarle la administración total de los recursos al Interventor con todas las facultades para actos de administración y de dominio con las que cuenta en la etapa de liquidación, aun cuando ésta no haya iniciado, obligando a los responsables del partido político a entregar el control de las cuentas bancarias y en general de todos los recursos con los que cuente.
38. Habiendo determinado las medidas que la Comisión de Fiscalización puede tomar, es indispensable identificar si se han presentado conductas por parte de los responsables del partido Fuerza por México, que hagan necesario implementar alguna o algunas de las medidas antes señaladas para salvaguardar los recursos remanentes de su patrimonio.
39. En ese orden de ideas, se da cuenta de los informes mensuales de agosto y septiembre de 2021 presentados por el Interventor, en los que manifiesta que el partido Fuerza por México ha realizado diversos pagos a proveedores sin contar con su autorización.
40. También se da cuenta de la respuesta del partido Fuerza por México al requerimiento de fecha 4 de octubre de 2021, que le formuló la UTF, en la que el partido no pudo acreditar que hubiera obtenido autorización previa por parte del Interventor, para realizar pagos a proveedores.
41. Por último, se da cuenta, de los escritos de 23 de agosto, 11 y 21 de octubre de 2021, en los que el Interventor manifiesta que hasta el 30 de septiembre se estuvieron desplegando las conductas reprochadas al partido Fuerza por México, aun cuando el Partido le informó que desde esa fecha ya no ha realizado gastos distintos a los de nómina e impuestos, motivo por el cual solicitó se realicen las gestiones necesarias para que la Comisión de Fiscalización aplique las medidas que considere pertinentes para salvaguardar los recursos del partido político, tales como, mancomunar las cuentas bancarias con su firma.
42. Ahora bien, el artículo 6 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, contempla la posibilidad de que el Interventor justifique, ante la UTF, la necesidad de abrir una cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio, la cual debe ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 385 numeral 2 del RF.
43. De acuerdo con la información proporcionada, el Interventor le requirió al partido diversa documentación a fin de estar en aptitud de determinar los casos en los que podría resultar procedente la autorización de gastos; a saber, el Interventor realizó las gestiones siguientes:
- Mediante correo de fecha 4 de agosto de 2021, el Interventor requirió al Presidente del Partido Fuerza por México exhibiera todo el soporte documental, contrato, factura y archivo XML de todos los gastos efectuados del 17 de junio de 2021 al 4 de agosto del mismo año.
 - Mediante correo de fecha 10 de agosto de 2021, el Interventor notificó al partido sus obligaciones en el periodo de prevención, además de solicitarle una relación de los gastos que pretendía efectuar del 9 al 13 de agosto, a fin de determinar si eran indispensables para el sostenimiento ordinario del partido.
 - Mediante correo de fecha 14 de agosto de 2021, el Interventor remitió escrito a través del cual solicitó al Presidente del Partido realizara las gestiones necesarias para el reembolso de los montos referidos en las facturas 137 y 139, toda vez que esos pagos se efectuaron sin la autorización del Interventor.

- Con fecha 16 de agosto de 2021, en alcance al correo de fecha 9 de agosto de 2021, el Interventor solicitó al Presidente del Partido una relación de los gastos efectuados durante la semana comprendida del 16 al 20 de agosto de 2021, además de anexar el soporte documental correspondiente.
 - Mediante correo de fecha 19 de agosto de 2021, el Interventor hizo del conocimiento al Presidente del Partido que no se autorizaban los gastos contenidos en la provisión de pagos del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2021, que fue recibida por el Interventor el día 18 de agosto de 2021, indicando que esos pagos no entraban dentro de los conceptos de nóminas, impuestos o gastos para el sostenimiento ordinario del partido político, para los cuales no necesitaría autorización.
44. No obstante los diversos requerimientos que se han señalado, el partido fue omiso en entregar la documentación e información que le requirió el Interventor de manera completa y correcta, por lo que le fue negada la autorización para realizar los gastos. Sin embargo, a pesar de no contar con autorización previa del Interventor, el partido llevó a cabo gastos por concepto de pago a proveedores, tal como se señala en la relación adjunta.
45. Del análisis de la información contenida en los documentos señalados, claramente se desprende que la conducta desplegada por el C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón Secretario de Administración y Recursos Financieros del partido Fuerza por México, consistente en realizar pagos a proveedores, se llevó a cabo sin la autorización del Interventor. Lo que lleva a considerar que de permanecer la situación en el estado en que se encuentra, este podría seguir realizando gastos sin su autorización y, en consecuencia, se hace necesario que la Comisión de Fiscalización tome medidas en atención a la solicitud del Interventor, a fin de salvaguardar el patrimonio remanente del partido.
46. En efecto, el Interventor manifestó expresamente que la conducta continuaba y solicitó la implementación, por parte de la Comisión de Fiscalización, de medidas específicas para salvaguardar los intereses de orden público y los derechos de terceros.
47. Lo anterior, toda vez que el Partido Político no debió realizar dichos gastos, ya que no contaban con la autorización del Interventor, ni fueron sometidos a su consideración para su debida aprobación. Por tanto, resulta procedente implementar medidas preventivas a solicitud del Interventor. Estas medidas consisten en mancomunar las cuentas bancarias y retener las prerrogativas pendientes a las que aún tiene derecho el partido.
48. Del mismo modo, debe requerirse a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del partido Fuerza por México, proceda a reintegrar todos los gastos erogados sin autorización del Interventor, a fin de resarcir el menoscabo causado al patrimonio del partido en detrimento del interés público y de los derechos de terceros acreedores.
49. Lo anterior es así toda vez que, de manera ilegal, se dispuso de los recursos remanentes por los montos y conceptos que se indican en la relación adjunta, lo cual atenta contra el interés público al tratarse de recursos de carácter público, provenientes de la federación y las diferentes entidades del país, por lo cual esta Institución debe incluir dentro de las medidas que se deben tomar para salvaguardar el patrimonio del Partido Político Fuerza por México, aquellas encaminadas al resarcimiento del daño ocasionado por los funcionarios citados en el párrafo anterior, correspondiente a la consideración 48, al desplegar la conducta reprochada. Sin perjuicio de las sanciones de orden penal que pudieran corresponderles.
50. En ese orden de ideas, debe requerirse a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del Partido Fuerza por México, para que reintegren los gastos erogados por la totalidad de los montos que se describen en la relación que se anexa basada en la información proporcionada por el Interventor y apercibir a los funcionarios del Partido citado, de que en caso de no hacerlo podrían ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

51. Ahora bien, considerando que el artículo 386 del RF establece que durante el periodo de prevención los dirigentes y representantes legales del partido político, entre otros, serán responsables de suspender el pago de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido y de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes simpatizantes o cualquier otro tercero, debe ser el propio partido, a través de sus representantes legales y/o funcionarios que corresponda, quien lleve a cabo las gestiones y acciones legales que resulten necesarias para lograr que se reintegre el dinero dispuesto sin autorización del Interventor. Sin que sea óbice para que el partido realice estas acciones, pues el propio RF en su artículo 393, interpretado contrario sensu, dispone que desde el momento en que hubiere perdido su registro, las únicas actividades que puede realizar el partido político serán las relativas al cobro de sus cuentas y a hacer líquido su patrimonio.
52. En razón de todo lo anterior, debe instruirse al Interventor que realice una revisión exhaustiva a los estados de cuenta y demás documentos de los que, conforme a su experticia se pueda desprender el monto total de los recursos erogados sin su autorización, a fin de determinar si existieron otros gastos ilegalmente realizados que no le hubieran sido reportados al Interventor, ni registrados en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, el Interventor proceda como legalmente corresponda de conformidad con las atribuciones y facultades que se le otorgaron para cada una de las etapas del procedimiento de liquidación en su oficio de designación de encargo, sin perjuicio de lo que ya se expuso en el párrafo anterior, respecto de la obligación que tiene el partido para recuperar los recursos ilegalmente erogados.
53. Al desplegarse la conducta reprochada de los funcionarios del partido político Fuerza por México, y atento a la obligación que tiene este Instituto de investigar de forma exhaustiva las irregularidades que con ella se hubieran podido cometer, es menester que la Unidad Técnica responsable de la Fiscalización del uso y destino que se le den los recursos públicos con los que cuentan los partidos políticos, inicie un procedimiento oficioso, a fin de que cuente con todos los elementos para identificar, si existieron conductas irregulares adicionales a las ya se señalaron y, en su caso, se encuentre en aptitud de proceder como legalmente corresponda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 26 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
54. Por otra parte, el Consejo General del INE es quien aprueba y determina las reglas de carácter general que rigen el proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación a efecto de conservar su registro, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, quien deberá instrumentar dichas reglas y podrá establecer parámetros para su implementación.
55. Las reglas que el Consejo General del INE puede emitir se entienden como las disposiciones que se deben observar durante el procedimiento de liquidación a partir de aquello que no esté previsto en la legislación de la materia, las cuales son esenciales para el proceso de liquidación; en particular, aspectos como la competencia e intervención de las autoridades electorales, y del Interventor que al efecto se designe.
56. En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el los artículos 44, párrafo 1, incisos a), j), y jj), de la LGIPE, y 97, párrafo 1, de la LGPP, el Consejo General del INE es el órgano rector del proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro, ya que determina las reglas de carácter general que se deberán observar a lo largo del procedimiento de liquidación, siendo que de conformidad con las facultades conferidas a la UTF mediante el artículo 192, incisos a) y ñ), de la citada LGIPE, es el órgano instrumental que lleva a cabo la liquidación junto con el Interventor designado, y determina los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados a fin de llevar a cabo la liquidación de los bienes de los partidos políticos que correspondan.
57. Es por ello que, ante la necesidad de evitar que se haga mal uso del patrimonio con que cuenta el Partido Político Fuerza por México, resulta indispensable que el Interventor tenga mayor control de los recursos de los que dispone el partido en liquidación mediante la mancomunación de firmas toda vez que, como quedó demostrado, el citado partido realizó gastos sin la autorización previa del especialista, destacando que dichos gastos no son de los que se consideran en el rubro de indispensables para el sostenimiento ordinario del ente Político, como quedó debidamente comprobado con las documentales que al efecto exhibió el partido político Fuerza por México.

58. En esa tesitura, para tener certeza de que todas las prerrogativas tanto Federales como Locales a las que tiene derecho el Partido Político Fuerza por México serán utilizadas para el pago de nóminas e impuestos, así como gastos indispensables para su sostenimiento ordinario, debe instruirse tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para el efecto de que, en el caso de la primera, retenga el depósito de las prerrogativas, y en el caso de la UTVOPL haga extensiva dicha determinación a los Organismos Públicos Locales de todas las entidades del país, hasta en tanto se les proporcionen las cuentas bancarias mancomunadas a las que deban hacerlo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c) y i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado y a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Partido Fuerza por México que, por medio del Secretario de Administración y Recursos Financieros y/o el funcionario del Partido que ostente la representación legal, realice las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes al Partido Fuerza Por México **en un término de cinco días hábiles**, con la finalidad de incluir en ellas la firma del Interventor, el Dr. José Gerardo Badín Cherit, para la disposición de recursos de dicho Partido Político.

SEGUNDO. Se apercibe a los funcionarios del Partido Fuerza por México, citados en el Punto de Acuerdo PRIMERO que, en caso de que no realicen las gestiones en el plazo señalado, se tendrá por autorizada la cuenta que al efecto abra el Interventor sin necesidad de nuevo acuerdo por parte de la Comisión de Fiscalización, ni de este Consejo General del INE.

TERCERO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del Partido Fuerza por México, suspender la realización de cualquier pago o gasto durante el tiempo que lleven las gestiones necesarias para el cambio de firmas de las cuentas bancarias señaladas en el Punto de Acuerdo PRIMERO, con excepción del pago de nómina e impuestos, salvo que cuente previamente, de manera expresa y por escrito, con la autorización del Interventor.

CUARTO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado y a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Partido Fuerza por México que, **en un término de cinco días hábiles**, por conducto del Secretario de Administración y Recursos Financieros o quien resulte competente para hacerlo, entregue al Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del Partido antecitado los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Nacional así como de los diferentes Comités Ejecutivos Estatales, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, apercibido que de no hacerlo, podría incurrir en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 393 numeral 2 del RF.

QUINTO. Se instruye al Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del Partido Político Nacional Fuerza por México, para que una vez entregados los Estados de cuenta por el Responsable de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, realice una revisión exhaustiva a los mismos junto con los demás documentos de los que conforme a su experticia, se pueda desprender el monto total de los recursos erogados sin su autorización y, en su caso, proceda como legalmente corresponda de conformidad con las atribuciones y facultades que se le otorgaron para cada una de las etapas del procedimiento de liquidación, en su oficio de designación de encargo, además de las que le confiere la legislación y reglamentación aplicables al procedimiento de liquidación, independientemente de la obligación que tiene el partido de llevar a cabo las gestiones y acciones legales necesarias para recuperar los recursos ilegalmente erogados.

SEXTO. Se requiere al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso y al C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General, y Secretario de Administración y Recursos Financieros respectivamente, del Partido Político Fuerza por México para que **en un término de cinco días hábiles**, reintegren los recursos de los que se dispuso sin autorización del Interventor, por lo que deberán realizar las gestiones y acciones legales que resulten necesarias para cumplir con lo que se les requiere, reintegrando el total de los recursos que se indican en la relación anexa, apercibidos que de no hacerlo

podrían incurrir en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 393 numeral 2 del RF. Con independencia de las acciones legales que el Interventor pudiera promover de conformidad con sus propias facultades y atribuciones.

SÉPTIMO. Se requiere a los CC. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Alma Lucia Arzaruz Alonso y Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros respectivamente, todos del partido Fuerza por México, que en un término improrrogable de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de este Acuerdo presenten, a la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, un informe relativo a los recursos del patrimonio con los que se contaba iniciando el periodo de prevención, así como, el desglose del monto de las erogaciones, los conceptos y las autorizaciones otorgadas en cada caso por el Interventor, acompañado del debido soporte documental y, en su caso, las razones por las que se hubiere dispuesto del patrimonio del Partido sin la autorización del Interventor, así como nombre y cargo de los funcionarios que dispusieron de él.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que retenga el depósito de las prerrogativas a que tiene derecho el Partido Fuerza por México, hasta en tanto se le proporcione el número de cuenta mancomunada al que deberá hacerlo, o bien, el Interventor proporcione la información de la que él hubiera abierto para tales efectos.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a los Organismos Públicos Locales de las distintas entidades del país para que retengan el depósito de las prerrogativas a que tienen derecho el Partido Fuerza por México, hasta en tanto se les proporcionen los números de cuenta a las que deberán hacerlo.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso que se indica en los términos y por las razones que se señalan en la consideración 53 del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente al Dr. José Gerardo Badín Cherit, Interventor del Partido Político Fuerza por México.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, Presidente del partido Fuerza por México.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese personalmente a la C. Alma Lucia Arzaruz Alonso, Secretaria General del partido Fuerza por México.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese personalmente al C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Secretario de Administración y Recursos Financieros del partido Fuerza por México.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos conducentes como se señala en el punto OCTAVO de acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes como se señala en el punto NOVENO de este Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación

DÉCIMO OCTAVO. Se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-octubre-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110_29_ap_18.pdf